

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**15365** *RESOLUCION de 15 de marzo de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Rumbiar, en término municipal de Guarromán (Jaén), a favor de «Cortijos de Santa Ana, S. A.».*

«Cortijos de Santa Ana, S. A.» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de 40,02 litros/segundo de aguas públicas superficiales del río Rumbiar, en la presa de derivación del embalse del Rumbiar, en término municipal de Guarromán (Jaén), con destino a riego y abastecimiento a viviendas, en la finca de su propiedad conocida por «La Colonia y Burguillos», y

Esta Dirección General, ha resuelto conceder a «Cortijos de Santa Ana, S. A.», el aprovechamiento de un caudal máximo de 30,02 litros/segundo de aguas públicas superficiales del río Rumbiar, en la presa de derivación del embalse de Rumbiar, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada, de los que 30 litros/segundo se destinan al riego por aspersión de 50 hectáreas, y 0,02 litros/segundo, al consumo humano de 10 habitantes, en una finca de su propiedad, denominada «La Colonia y Burguillos», en término municipal de Guarromán (Jaén), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Max Foerschler Salazar, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 067290, de 18 de diciembre de 1976, con un presupuesto de ejecución material de 5.870.256,49 pesetas, siendo el de las obras en terreno de dominio público de 1.510.735,21 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, pudiendo derivarse el caudal en la jornada restringida que mejor convenga a los cultivos que se implanten, lo que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La Sociedad concesionaria deberá instalar el adecuado sistema de potabilización de la parte de caudal destinada al consumo humano, de lo que se dejará constancia en el acta de reconocimiento final de las obras.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional para los riegos del periodo comprendido entre 1 de junio y 31 de octubre de cada año, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Entre los aprovechamientos con derechos preferentes a los de esta concesión están los de suministro de agua a la zona denominada por el canal del Rumbiar, declarada de interés nacional por Decreto de 14 de mayo de 1948, y a las zonas de riego de olivar, con aguas elevadas de los ríos Guadalquivir y Rumbiar, en la provincia de Jaén, cuya declaración de interés nacional se hizo por el Decreto 1235/1976, de 2 de abril.

Once.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Doce.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obras sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Dieciséis.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de marzo de 1983.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

**15366** *RESOLUCION de 11 de abril de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la modificación de la parte dispositiva y de las condiciones 1.ª y 2.ª de la concesión otorgada a don Ignacio Bustamante Alonso.*

Presentado por el concesionario, a requerimiento de la Comisaría de Aguas del Duero, un nuevo proyecto que recoge las variaciones introducidas en las obras ejecutadas con relación al proyecto que sirvió de base a la concesión,

Esta Dirección General ha resuelto:  
Modificar la parte dispositiva y las condiciones 1.ª y 2.ª de la concesión otorgada a don Ignacio Bustamante Alonso, por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 12 de septiembre de 1977, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre del mismo año, quedando redactadas como sigue:

Conceder a don Ignacio Bustamante Alonso el aprovechamiento de un caudal continuo de 23,50 litros/segundo de aguas públicas superficiales del río Duero, con destino al riego, por aspersión, de 39,1646 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Dehesa de Peñalba», en término municipal de Villabáñez (Valladolid), con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Se autoriza la utilización del aprovechamiento, durante la jornada restringida que más convenga al sistema de